

RES. 655/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0000984, Ent. N° 768/2020)

VISTO: Estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería relacionadas con la Licitación Abreviada número 2/2019 convocada para la contratación de servicios de Portería y Cadetería para atender las necesidades de la Dirección General de Secretaría por el plazo de un año que se prorrogará por hasta 2 períodos de un año cada uno, hasta completar tres años;

RESULTANDO: 1) que cumplidas las publicaciones en la página WEB Compras Estatales el 23.9.2017, cotizaron al Acto de Apertura realizado el 10.11.2017: KAREN PEREIRA DE LEON (MANTHAK), GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A, FABAMOR S.A, JULIO CESAR CARNEIRO, TEREAL S.A, FINANSUR SRL, LOGISTICA MULTIWORKS SRL Se presentaron vía WEB: LUIS ALBERTO BENKO, EMILIO LECHINI MACEDO, LILOTEC S.A, SIDUFOX S.A, RUBEN VICENTE VALVERDE;

2) que la Comisión Asesora con fecha 16.11.2017, evaluadas las ofertas de conformidad con el artículo 13.1 y 13.2 del Pliego, recomienda adjudicar a la firma GESTAM S.A por un monto estimado anual de \$ 2.726.213,95 y, en caso de prorrogarse por los 2 períodos, \$ 8.178.641,86 IVA incluido.

2.1) que la Auditoría destacada con fecha 6.12.2017 expresó que una vez firmada la Resolución Definitiva en las condiciones proyectadas se tendría por intervenido el gasto;

3) que por Resolución de la Dirección General de Secretaría del Organismo de fecha 14.12.2017 adjudicó la contratación a GESTAM URUGUAY SEGURIDAD S.A por el plazo de un año, pudiendo la Administración prorrogar por 2 períodos de igual duración, hasta completar tres años en los montos sugeridos por la Comisión Asesora;

4) que la empresa Karen Virginia Pereira de León (MANTHAK) interpuso recurso de revocación y jerárquico contra la Resolución de Adjudicación del 14.12.2017, señalando que la adjudicataria viola la igualdad de los oferentes, ya que abonará a sus trabajadores por el laudo del grupo 19 subgrupo 8, correspondiente a las empresas de seguridad y vigilancia, cuando el salario que corresponde abonar, en atención al servicio objeto del llamado, es del grupo 19, subgrupo 2;

4.1) que en ese sentido por Resolución del 22.2.2019, de la Dirección General de Secretaría expresó que la asesoría jurídica del Organismo concluyó que la categorización correcta del personal es la de administrativo del grupo 19, subgrupo 2 de Consejo de Salarios, y que fue lo que consignó la recurrente, por lo que se dispuso hacer lugar a la impugnación interpuesta por Karen Virginia Pereira de León (MANTHAK) y revocó la Resolución del 14.12.2017, desestimando la oferta de Gestam Uruguay de Seguridad S.A.

4.2) que la Comisión Asesora en un nuevo dictamen del 15.3.2019 indicó que, dado lo expresado por la Resolución del 22.2.2019, al señalar que la categorización correcta del personal que involucra la prestación del servicio objeto del llamado es la de administrativo del grupo 19, subgrupo 2 del Consejo de Salarios y evaluadas las ofertas recomendó adjudicar la contratación a la firma FINANSUR SRL por un monto estimado anual de \$ 3.607.296 IVA incluido y en caso de prorrogar por los dos períodos el total estimado ascendería a \$ 10.821.888 IVA incluido.

5) que el Contador Auditor en el Organismo con fecha 2.4.2019 expresó que se tendrá por intervenido el gasto de \$ 3.607.296 IVA incluido a favor de FINANSUR SRL una vez dispuesta la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente. Al respecto por Resolución del 3.4.2019 de la Dirección General de Secretaría, adjudicó a la firma FINANSUR SRL para los servicios de portería y cadetería por el monto indicado;

6) que en la oportunidad, al tramitarse una ampliación, la Auditoría Destacada del Tribunal con fecha 17.12.2019 expresó que tendrá por Intervenido el gasto de \$ 560.448 a favor de FINANSUR SRL, una vez firmada la Resolución Definitiva en las condiciones propuestas y abiertos los créditos presupuestales del Ejercicio 2020;

7) que por Resolución de la Directora General de Secretaría de fecha 19.12.2019, autorizó ampliar la licitación Abreviada a favor de FINANSUR SRL al amparo del art. 74 del TOCAF, referente a servicios de Portería y cadetería estimándose el monto anual en \$ 560.448;

CONSIDERANDO: 1) que la asesoría jurídica del Organismo se expidió respecto de los recursos interpuestos conforme a Derecho y el Organismo modificó la adjudicación, ajustándose a lo sugerido, lo que no merece observaciones;

2) que en la especie se constata en los obrados respecto de la ampliación tramitada que, al operar la Resolución definitiva del Ordenador Competente de fecha 19.12.2019, disponiendo la ampliación, se cumple el ciclo contractual y constitucional, de conformidad a lo dispuesto por el art. 33 y siguientes del TOCAF y 74 del mismo cuerpo legal;

3) que el gasto fue intervenido por el Contador Auditor, por lo que en este caso no corresponde un nuevo pronunciamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Enterado. Estése a lo dispuesto por el Contador Auditor con fecha 17.12.2019;
- 2)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 3)** Devuélvase.

ag